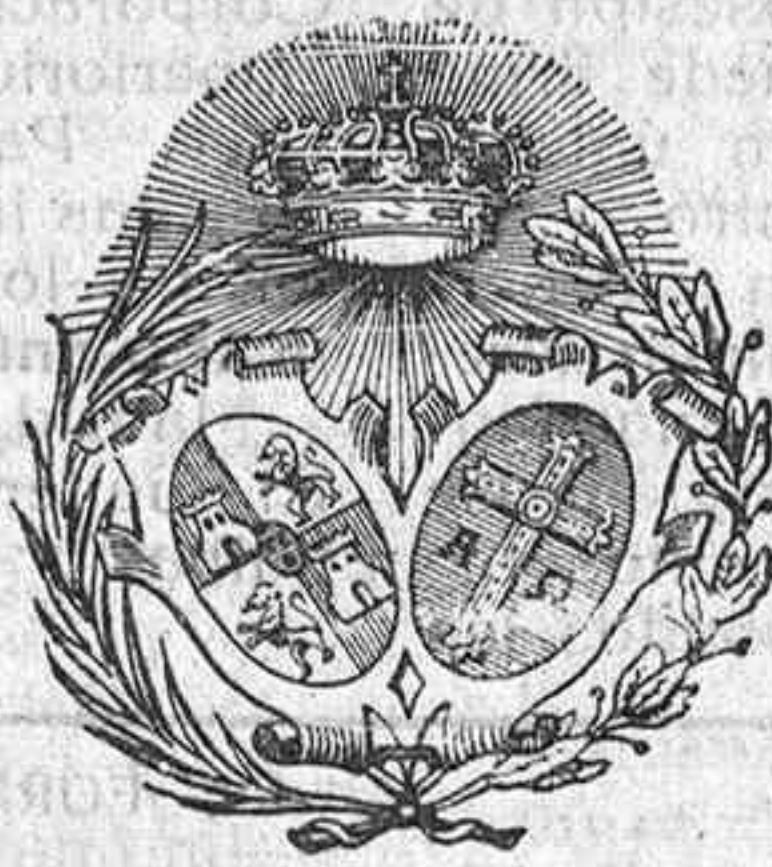


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTUAL

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

### Administracion Central

Presidencia del Consejo de Ministros

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de mérito entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS.

#### Destinos de primera categoría

Provincia de Oviedo

315. Cartero de Obona, con 187,50 pesetas.  
316. Idem de Pimiango, con 250 pesetas.  
317. Idem de Ujo, con 365 pesetas.  
318. Idem de La Borbolla, con 187,50 pesetas.  
319. Idem de Cortines, con 400 pesetas.  
320. Idem de Gillón, con 400 pesetas.  
321. Idem de Serandinas, con 365 pesetas.  
322. Idem de Sevares (Piloña), con 500 pesetas.

323. Idem de Telleo, con 350 pesetas.  
324. Idem de Venta de la Gallina, con 375 pesetas.  
325. Idem de Bendón, sin sueldo.  
326. Idem de Torañó, con 365 pesetas.  
327. Idem de Blimea, con 500 pesetas.  
328. Peatón de Degaña a Villardecandías, con 1.375 pesetas.  
329. Idem de Pola de Laviana a Canzana, con 900 pesetas.  
330. Idem de Villayón a Landelforno, con 750 pesetas.  
331. Segundo Peatón de Búzana a Soto de Lindes, con 500 pesetas.  
332. Peatón de Cangas de Onis a Celangos, con 750 pesetas.  
333. Idem de Felguera a Muriellos, con 550 pesetas.  
334. Idem de Ribadesella a la estación, con 1.250 pesetas.  
335. Idem de Santa Coloma a Is, con 400 pesetas.

#### PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Gijón

1.012. Cuatro Guardias de segunda, a 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Ribadesella

1.013. Vigilante de Arbitrios, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de 35 años de edad.

Ayuntamiento de Laviana

1.014. Vigilante de Arbitrios, con 2.350 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.015. Barrendero, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Las Regueras

1.016. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Reglas para solicitar destino, y clasificación de servicios

Peticion de destino.—Se hará

en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

#### Número de destinos que pueden solicitar.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de peticion de destino.

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficien-

cia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su peticion certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipacion, para que sean acompañados a las papeletas de peticion de destino.

#### Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del funcionario; según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no

acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la 5.ª disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públi-

cos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presen sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las

Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.— El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» 2 de Abril)

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE... DE 19... EMPLEO MILITAR

Formulario with fields for: Primer apellido, Segundo apellido, Hijo de, Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora, personal de... clase, número... natural de... provincia de..., y domiciliado en... provincia de... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue: Número (1), (2), (3) de... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia. (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Formulario with fields for: Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de... provincia de... y domiciliado en... provincia de... hijo de... y de... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia, (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba. Rubricad

GOBIERNO CIVIL MINAS

Vista una instancia presentada por D. José Méndez García Martínez vecino de Navia, para la ampliación de la capacidad máxima del polvorín, sito en término de Navia, y propiedad del solicitante y cuyo polvorin autorizado por Decreto de 27 de Agosto de 1928, para doce cajas, se solicita se amplie dicha capacidad máxima hasta cuarenta cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a cuarenta kilos de materia fulminante.

Visto el informe del Ingeniero D. Celsó R. Arango, en el que se

manifiesta que dada la situación y circunstancias del edificio, puede permitirse el almacenamiento hasta cuarenta cajas de dinamita, con la modificación de rodear de una defensa o protección dicho depósito.

Habiendo sido tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, publicándose el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Agosto de 1928, y habiéndose expuesto al público en el Ayuntamiento de Navia, sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Y cumpliendo por tanto el depósito en cuestión con lo ordena-

do a este respecto en el citado Reglamento de Explosivos, de 25 de Junio de 1920, se autoriza el funcionamiento del depósito de explosivos de D. José Méndez García Martínez, sito en Navia, para una capacidad máxima de cuarenta cajas de dinamita, con la condición de que rodee el edificio del depósito en cuestión de una defensa de tierra.

El talud interior de esta defensa estará a un metro del edificio, y se elevará a la misma altura del mismo. El ancho en la parte superior será de un metro.

Cumplida esta condición, se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que pueda ser autorizado el funcionamiento del depósito con la citada capacidad máxima de cuarenta cajas de dinamita

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo, 29 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo,

R. al núm. 877

Se declara franco y registrable con carácter provisional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Real decreto de 21 de Enero de 1928, el terreno comprendido por las siguientes minas, caducadas en 31 de Diciembre último, cuya rehabilitación ha sido pedida.

Número y nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas, concejo en que radican y nombre de los interesados, es como siguen:

11.453, «Sara», de cobre, de 12 hectáreas, sita en Cabrales, de don Ceferino María.

22.947, «Avelina», de manganeso, de 24 hectáreas, sita en Amiova, de D. Antonio Martínez.

22.899, «Conchita», de hierro, de 55 hectáreas, sita en Llanes, de D. Alejandro Orias.

22.936, «Dos Amigos», de plomo, de 22 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.934, «Agustín», de hulla, de 955 hectáreas, sita en Lena, de doña Louise Adele Greau.

22.843, «Lucía», de plomo, de 14 hectáreas, sita en Llanes, de don Juan Antonio Villegas.

22.844, «Berta», de hierro, de 20 hectáreas, sita en Ribadedeva, del mismo.

22.799, «Dolores», de hulla, de 70 hectáreas, sita en Lena, de don Francisco Moro.

18.393, «La Recuperada», de hulla, de 16 hectáreas, sita en Cangas de Tineo, de D. Francisco García del Valle.

23.121, «Galbana», de antracita, de 20 hectáreas, sita en Lena, de D. Joaquín García Tuñón.

Y se admitirá nuevas peticiones del terreno comprendido por estas minas, ateniéndose los nuevos peticionarios a lo establecido en el artículo 4.º del citado Real decreto.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, en las horas hábiles de oficina, y en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL, a los efectos de la prioridad y plazos improrrogables artículos 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, y 149 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 2 de Abril de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo*

R. al núm. 785

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponde por derechos de superficie y expedición de títulos de propiedad.

Número 23 197, la mina nombrada «2.ª Robertina», de hulla, de 4 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, siendo el interesado D. Gerardo Fernández Menéndez, vecino de Ciaño (Langreo).

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, se acompañarán ciento veinte pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas, cuando las minas no pasan de quince hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número siendo de hierro o hulla, y las de otros metales las cuatro primeras hectáreas pagarán quince pesetas, y cada una que exceda de este número a dos pesetas con cincuenta céntimos, mas un timbre móvil en todas de quince céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderado.

Oviedo, 1.º de Abril de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

R. al núm. 878

#### Expropiaciones. — Ferrocarriles.

Rectificada por la Alcaldía de Luarca la relación adicional de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 5.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de ferrol a Gijón, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Luarca dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen

conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 3 de Abril de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

Relación adicional rectificadora de las fincas que han de ser ocupadas y expropiadas con motivo de la construcción del expresado trozo, en el término municipal de Luarca:

Número de orden, nombre y clase de la finca, nombre del propietario, su vecindad, nombre del colono y su vecindad, es como sigue:

116, Molino del Medio, desagüe de molino, de Sancha Alvarez Gonzalez, vecina de Luarca, colono José Fernandez, de Raicedo.

133, La Piniella, monte y labor, de Rafael Menéndez Barzaullana, de Luarca, colono Manuel Lopez, de Setienes

134, La Piniella, monte y prado, de Eduardo Garcia y José Fernandez, de Setienes, colonos los propietarios.

151, La Joya, prado, de Celestino Perez Garcia, de Ronda, colono el propietario.

Luarca, 26 de Marzo de 1929. — El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 897

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Illano

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Álvarez Méndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Manuel, de los mismos apellidos, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Alvarez Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Alvarez Méndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano el citado Jesús.

El repetido Manuel es natural de Carballeda, de este término, hijo de José y de Florentina, y cuenta 37 años de edad, cuyas otras circunstancias se ignoran por haberse ausentado siendo niño de poca edad.

Illano, a 14 de Marzo de 1929. — El Alcalde, Servando F. Magadán.

R. al núm. 901

#### Alcaldía de Tineo

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se acordó haber motivo suficiente

para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1929.

José Santos Uz, hermano del mozo Segundo.

Jesús, Manuel y Conrado Perez Gomez, hermanos del mozo Constantino.

Francisco Menendez, padre del mozo Pedro Menéndez Menéndez.

José Martinez Braña, hermano del mozo Manuel.

Baldomero Fernandez Alvarez, hermano del mozo José.

Reemplazo de 1928.

Manuel Alvarez Rodriguez, hermano del mozo Joaquin

Eleuterio, Joaquin y Manuel Fernandez Pelaez, hermanos del mozo Eugenio.

José, Primitivo y Antonio Garcia Suarez, hermanos del mozo Manuel.

Antonio y José Perez Menendez, hermanos del mozo Celedonio.

Valentin Suarez Pintado, hermano del mozo Eduardo.

Reemplazo de 1927.

Venancio Feito Feito, hermano del mozo Benjamin.

Josefa Garcia Bobillo, madre del mozo José.

José Maria y Ricardo Garcia Garcia, hermanos del mozo Francisco.

Teodoro Gonzalez, padre del mozo Emilio.

Santos Gonzalez Rodriguez, hermano del mozo Segundo.

Manuel Lopez Menendez, hermano del mozo Manuel Lopez Fernandez.

José Parrondo, padre del mozo Manuel.

Julián Perez Fernandez, hermano del mozo Manuel.

Felipe Perez Riego, hermano del mozo José.

Agustin Suarez Rubin, hermano del mozo Alvaro.

José Vallador Mesa, hermano del mozo Antonio.

Fermin y Benigno Fernandez Garcia, hermanos del mozo Amadeo.

Reemplazo de 1926.

Rosendo y José Agüera Rodriguez, hermanos del mozo Cayo.

Juan y Manuel Francos Rodriguez, hermanos del mozo José.

Manuel, Robustiano, Higinio y Aquilino Gomez Alvarez, hermanos del mozo Balbino

Aurelio, Antonio y Manuel Gonzalez Alvarez, hermanos del mozo Justo.

Joaquin Garcia Villar, hermano del mozo Isidoro.

José Ignacio Rodriguez Fernandez, hermano del mozo José.

Agus in Rodriguez, padre del mozo Baldomero.

Reemplazo de 1925.

Baldomero, Manuel y José Garcia Berdasco, hermanos del mozo Paulino.

Francisco y Segundo Menéndez Fernández, hermanos del mozo Adolfo.

Francisco Bouso y José Bouso Gonzalez, padre y hermano del mozo Manuel.

Ceferino Fernandez Fernandez, hermano del mozo Segundo.

Francisco Bermudez, padre del mozo Lucas.

Ceferino Suarez, padre del mozo Manuel

José Rodriguez Pertierra, hermano del mozo Higinio.

Segundo Rodriguez Fernandez, hermano del mozo José.

Segundo Valle Velasco, hermano del mozo León.

Fructuoso Rey Florez, hermano del mozo José.

Aurelio Rey Gonzalez, hermano del mozo Benigno.

Reemplazo de 1913.

José Suarez Perez, hermano del mozo Manuel.

Tineo, 16 de Marzo de 1929. — El Alcalde, B. Torre.

R al núm. 843

#### Alcaldía de Nava

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Cecilio Corugedo Ardisana, hermano de Asensio.

Angel y José Martinez Cueto, hermanos de Alvaro.

Segundo Alonso Criado, hermano de Bernardo.

Manuel Garcia Nieto, padre de José Antonio Garcia Crespo.

José Marcos Villa, padre de Enrique Marcos Vega.

Nava, 18 de Marzo de 1929. — Celedonio Berros.

R. al núm. 778

#### Alcaldía de Cudillero

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1929.

Emeterio Riesgo Rubio, hermano de Servando.

Reemplazo de 1928.

Manuel Garcia Fernandez, hermano de Roberto.

Reemplazo de 1927.

Fernando Arias Fernandez, hermano de Manuel.

Reemplazo de 1926.

Adolfo Echevarría Batalón, padre de José Echevarría Lopez.

Eduardo Gutierrez Cándano, hermano de Hermenegildo Amado.

Reemplazo de 1924.

Alejandro Riesgo Garrido, hermano de Julián.

Cudillero, Marzo 18 de 1929. — El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 772

**Alcaldía de Bimenes**

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Veterinario municipal, con el sueldo anual de 750 pesetas; Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 365 pesetas; Practicante, con 440 pesetas, y Comadrona, con 440 pesetas; para su provisión en propiedad, se abre un concurso por término de quince días, durante los cuales los aspirantes pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bimenes, 27 de Marzo de 1929.—El Alcalde, R. G. Antuña.

R. al núm. 842

**Alcaldía de Cangas del Narcea****EDICTO**

Habiendo acordado el pleno del Ayuntamiento, en sesiones extraordinarias, celebradas los días 12 de Noviembre de 1928 y 15 de Marzo corriente, la contratación de un empréstito de setecientas mil pesetas, destinando de éste 250.000 pesetas para la adquisición del Convenio, huerta adyacente y casa colegio de las Dominicas, sitos en la calle Mayor de esta villa.

120.000 pesetas, para la construcción de edificios escolares en los pueblos del municipio.

100.000 pesetas, para la edificación de escuelas graduadas de esta villa.

220.000 pesetas, para la construcción de caminos vecinales; y 10.000 pesetas, para la confección del plano de población de esta villa.

Se anuncia al público por término de diez días, de conformidad con lo que se dispone en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, durante cuyo plazo de exposición pueden presentarse las protestas que estimen legales, y firmadas, al menos, por una décima parte de los vecinos que figuren insertos en el padrón municipal.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Cangas del Narcea, 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Ron.

R. al núm. 866

**Alcaldía de Teverga****EDICTO**

D. Rearedo Argüelles Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que los traspasos de riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo año de 1930, serán admitidos en la Secretaría de la Junta Pericial del Catastro de este Ayuntamiento de mi presidencia, desde el 10 al 30 de Abril próximo, ambos inclusive, a las horas de oficina, excepción de los domingos y días festivos, siendo requisito indispensable el haber satisfecho los correspondientes derechos a la Hacienda, por transmisión de bienes y presentar el documento justificativo del pago de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Consistoriales de Teverga, Marzo 31 de 1929.—R. Argüelles.

R. al núm. 895

**Alcaldía de Ribadedeva****EDICTO**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Vicente Busto Alvarez, concurrente al reemplazo del año 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fermín Busto Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fermín Busto Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fermín Busto para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Vicente.

El repetido Fermín es natural de Lugo, hijo de Vicente y de Dorotea y cuenta 49 años de edad, bajo de estatura, moreno, grueso.

Colombres, a 9 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

R. al núm. 756

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número treinta y ocho:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pendiente ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino de Cornellana, concejo de Salas, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra como demandados D. Manuel Rodríguez Fernández, mayor de edad, vecino de la Rodriga, en el mismo concejo, como representante legal de sus hijos menores de edad, D. José, doña Julia y D.ª Soledad Rodríguez Fernández, representado por el Procurador D. Antonio García Pérez Cañas, y defendido por el Abogado D. Luis Alvarez, y D.ª Teresa Fernández García, mayor de edad, soltera y vecina de Grado, representada también por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

**Fallamos:**

Que confirmando en parte la sentencia apelada y ratificando el embargo preventivo practicado, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda promovida por D. Manuel Fernández Rodríguez, condenando a la demandada doña Teresa Fernández García, a pagar al actor la cantidad de mil cuatrocientas sesenta pesetas, intereses del seis por ciento desde el veintinueve de Abril de mil novecientos veintiseis hasta su completo pago, absolviendo al demandado D. Manuel Rodríguez Fernández, como padre y representante legal de sus hijos don José, D.ª Julia y D.ª Soledad Rodríguez Fernández imponiendo a la demandada la mitad de las costas causadas al actor en primera instancia y sin especial declaración de las de esta segunda, notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Emilio Gomez.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

**Publicación:**

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Votado, veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Lic. Alfonso Ortega.—E. tá rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Félix Lamela.

R. al núm. 858

**Juzgado de Cangas de Onís**

El Licenciado D. Dello Parada Carbayo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Cangas de Onís, a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve. Habiendo visto el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido los autos incidentales promovidos por D.ª Ramona Diaz Gonzalez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Andrés, concejo de Parres de este partido, bajo la dirección del Letrado don Francisco Eguibar Vigil y la representación del Procurador D. Fernando Fernández Rosete, contra D. José Lopez Pando, también mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad que la demandante, el cual no ha tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos, y contra la representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre a dicha D.ª Ramona Diaz Gonzalez en sentido legal para litigar con el referido demandado en juicio ordinario de mayor cuantía sobre filiación; y

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro a D.ª Ramona Diaz Gonzalez, en sentido legal para litigar con José Lopez Pando en el juicio ordinario de mayor cuantía sobre filiación que se propone entablar y con el fin de que pueda ejercitar tal acción le concedo los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.

Así por esta mi definitiva sentencia que será notificada personalmente a dicho demandado si así lo solicitare la parte actora dentro de tercero día y en otro caso por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Lopez Pando cumpliendo con lo mandado extendiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cangas de Onís, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintinueve.—P. S., Trofimo Alonso.

R. al núm. 837

**Juzgado de Ribadesella**

D. Alberto de la Guardia y la Guardia, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Hago público: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco García Rodríguez, vecino de Llóvio, en este distrito, contra D. Bernardo Llóvio Huergo y su esposa D.ª Maríaañeda Caldueño, de la misma vecindad, sobre reclamación de setecientas sesenta y nueve pesetas veinte céntimos, se dictó sentencia condenando a los demandados al pago de dicha suma, con más las costas originales. Firme la sentencia, se procedió a la ejecución de ésta, a solicitud del acreedor y se embargó, como de la pertenencia de los deudores, lo siguiente:

En esta villa de Ribadesella y sitio llamado El Cueto, una casa de vivir, compuesta de planta baja y principal con desván, mide de frente siete metros, quince centímetros y de fondo seis por veinte, y a uno de sus lados tiene adherida una pocilga; linda frente, calleja y los demás lados camino. Valuado todo ello en tres mil quinientas pesetas.

Por providencia de esa fecha y a petición del mismo acreedor, acordé sacar a subasta la repetida casa y pocilga, que tendrá lugar para el día nueve de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana ante la Audiencia de este Juzgado, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo todo licitador depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación. No existe título de pertenencia.

Dado en Ribadesella, a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Alberto de la Guardia.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Vega.

R. al núm. 693